



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 088-2017-GGR/GR.MOQ
 Fecha : 13 de Marzo del 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 036-2016-GRM/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con proveído de Gerencia General Regional, para emisión de resolución sobre reconocimiento del derecho a percibir productividad, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, los Gobiernos Regionales, emanan de voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 1352-2016-DRSM-DG, la Gerencia Regional de Salud Moquegua, eleva los actuados en siete folios del Recurso de Apelación, interpuesto por el señor **JOSE EDSON TAPIA COLOMA**, en contra de la Carta N° 052-2016-DRSM-DG-DGDRH, de fecha 04 de abril del 2016, respecto del pago por concepto de productividad según Ley 29912;

Que, de los antecedentes se puede establecer que el administrado a través del escrito de fecha 18 de marzo 2016, solicitó el reconocimiento del derecho a percibir el concepto de productividad que implica percibir 22 productividades que hacen un total de S/. 660.00 Soles en el marco de la ley 29912. Asimismo solicitó se incluya dicho concepto en el Aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público. Pretensión que es contestado a través de la Carta N° 052-2016-DRSM-DG-DGDRH, materia de impugnación;

Que, el recurrente al no encontrar conforme la respuesta a su pretensión, interpone recurso de apelación, y como fundamentos expone que: muestra error de hecho al no considerar la existencia de la Ley 29912 que dispone percibir las productividades, las cuales se viene otorgando a la fecha, muy a pesar que no se encuentra en el Aplicativo Informático; y como error de derecho, la respuesta dada mediante Carta; además que, al no haber motivado la no aplicación de la Ley 29912 acarrea vicio de nulidad. También, arguye que si bien, la entidad viene otorgando la productividad como Incentivo Económico vía CAFAE al tener disponibilidad presupuestal, no obstante, es necesario se incluya en el Aplicativo Informático a fin que en forma permanente y continua se otorgue dicho concepto, en tanto no requiere de presupuesto adicional;

Que, la Carta materia de impugnación tal como consta en su margen inferior derecho, donde aparece la firma del administrado, fue puesto a conocimiento el 06 de abril 2016, de tal forma procede a interponer el recurso de apelación con fecha 25 de abril del 2016, es decir dentro del plazo de los 15 días hábiles, conforme a lo establecido en el Art. 207° numeral 207.2 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto de la pretensión del recurrente, la Ley 29912 Ley que Autoriza Transferencia de Partidas del Sector Público para el Año 2012 a favor del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, en su Art. 5° numeral 5.1 señala "Autorízase el otorgamiento del concepto de productividad a que hacen referencia los D.U. 032-2002 y 046-2002, hasta el número máximo establecido en las citadas normas para el personal administrativo del sector Salud de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público. Dicho gasto se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos respectivos, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, contando con la opinión técnica de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público del MEF. Para tal fin, los pliegos gobiernos regionales involucrados quedan exceptuados de lo establecido en el párrafo 9.1 del Art. 9° de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y del límite del monto total de transferencia a que se refiere el literal a.5 de la novena disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, asimismo, el numeral 5.2 del mismo Art. 5° de la mencionada Ley, dispone que dicho concepto se incorporará, dentro del concepto de incentivo laboral que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE) y para tal efecto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los CAF AE, y a los procedimientos regulados en la citada ley;

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece el proceso para dar por





Resolución Gerencial General Regional

Nº : 088-2017-GGR/GR.MOQ
Fecha : 13 de Marzo del 2017

concluido el procedimiento previsto en la Ley 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral a través de los CAFAE, y concluir con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013. Asimismo la referida disposición señala que, vencidos los plazos del proceso regulado, y para el caso en que las entidades no lo hayan implementado, se autoriza a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF a determinar para las respectivas entidades el monto del Incentivo Único, en base a la información registrada a la fecha de publicación de la presente Ley, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3º y 4º de la Ley 29874, asignándole el código de registro correspondiente. Terminado el proceso, dispone que la programación y formulación presupuestaria del monto del Incentivo Único que corresponde a cada entidad, así como la ejecución del gasto respectivo, en los respectivos años fiscales, se efectúa en atención a la información consignada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, en ese entendido, la Gerencia Regional de Salud Moquegua a través de la Carta N° 052-2016-DRSM-DG-DGDRH, ha determinado que la productividad solicitada por el recurrente no se encuentra registrado en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público, toda vez que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF es el autorizado a determinar el monto del Incentivo Único de las entidades, en base a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3º y 4º de la Ley 29874;

Estando con las visaciones convenientes y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente General Regional, según a lo dispuesto en el Art. 26º y Art. 41º literal b) de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 29702, Ley 27444, Ley 29912 y Ley 29812;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación formulado por el señor JOSE EDSON TAPIA COLOMA, en contra de la Carta N° 052-2016-DRSM-DG-DGDRH, de Gerencia Regional de Salud Moquegua, sobre pago por concepto de productividad vía CAFAE e inclusión en el Aplicativo Informático; según a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad con la Ley 27783 Art. 12º, Ley 27867 Art. 41º, concordante con el Art. 218º literal b) de la Ley 27444.

ARTICULO TERCERO: REMITASE copia de la presente resolución a Gobernación Regional, Organo de Control Institucional, Oficina Regional de Administración, Oficina de Presupuesto y Hacienda, Gerencia Regional de Salud Moquegua, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, y a don José Edson Tapia Coloma, con domicilio en calle Cusco N° 354 - Moquegua, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

WJFZ/GGR
SYDU/CRAJ
vme



COORDINADOR REGIONAL MOQUEGUA

Abog. WILDOF JULIO FERRELL ZEBALLOS
GERENTE GENERAL